ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0961-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PRD.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer el derecho de réplica sea por el mismo medio que se utilizó por el servidor público y en las mismas condiciones que se hizo la publicación, transmisión o difusión deberá hacerse la rectificación o respuesta formulada y deberá publicarse o transmitirse por los sujetos obligados de manera gratuita.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135., todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**
	ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 4 y 6 y se adicionan los artículos 18 Bis y 39 Bis a la Ley reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica, para quedar como siguen:
Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a la IV. …	**I. a IV. …**
No tiene correlativo	**V. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, el titular del Poder Ejecutivo Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los**

	poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.
Artículo 4. Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original, serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.	**Artículo 4.** Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes, **las y los servidores públicos que presenten ruedas o conferencias de prensa o realicen campañas de comunicación social en términos de lo establecido en la Ley General de la materia**, y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original, serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma.
Las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.	Las agencias de noticias, los productores independientes, **las y los servidores públicos** y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.
Artículo 6. …	**Artículo 6.** La publicación, transmisión o difusión de la rectificación o respuesta formulada en el ejercicio del derecho de réplica, deberá publicarse o transmitirse por los sujetos obligados de manera gratuita.

En caso de que la *réplica o rectificación derive de información difundida por una inserción pagada, el medio de comunicación podrá repetir el costo de los gastos originados por la publicación de la réplica a quién haya ordenado la inserción*. La publicación de la réplica o rectificación deberá realizarse sin comentarios, apostillas u otras imágenes o expresiones que desnaturalicen la función de la réplica, rectificación o respuesta.	En el caso de que **la respuesta formulada en el ejercicio de derecho de réplica se realice por la información suministrada por una o un servidor público, ésta deberá garantizar que la publicación, transmisión o difusión de dicha respuesta sea en el mismo canal o medio de comunicación que fue utilizado por el servidor público y en las mismas condiciones**.
No tiene correlativo	**Artículo 18 Bis. Las y los servidores públicos que hayan difundido, transmitido o publicado la información que dé origen a la réplica están obligados a dotar a las personas del mismo espacio o medio de comunicación para presentar su réplica de manera gratuita y en las mismas condiciones.** **En caso de que dicha información haya sido difundida durante una transmisión en vivo en una rueda o conferencia de prensa, la o el servidor público correspondiente deberá proveer a la persona física o moral del mismo espacio en los plazos que establece esta ley para ejercer su derecho de réplica teniendo presentes a los mismos medios de comunicación que se tuvieron**

No tiene correlativo	**en la presentación original y en las mismas condiciones.** **Artículo 39 Bis. Si el sujeto obligado es una o un funcionario público, además de lo establecido en el artículo 39, la sanción deberá contemplar la suspensión temporal de las ruedas de prensa, conferencias o difusión personal de información, por un plazo equivalente al que evite publicar o difundir la réplica. En el caso de tratarse de información en materia de salud, educación o protección civil, la o el funcionario público deberá designar a quien lo sustituya durante el tiempo que dure la suspensión.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

*Mónica Viloria**